566

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2015-00333-00**
DEMANDANTE:	**NORLY YANETH SANDOVAL LUCUMI**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Revisado el expediente, se observa que el Director de la Escuela de Ingeniería Civil y Geomántica de la Universidad del Valle, mediante Oficio recibido el 21 de agosto de 2019, glosado a folio 565 del expediente. Informa la propuesta **técnico económica** para practicar la prueba pericial decretada en audiencia inicial celebrada el pasado 22 de julio de 2019, motivo por el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte demandante este documento, con el fin de que manifieste en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, si es su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial solicitada, teniendo en cuenta el costo que debe asumir ante dicha institución para llevar a cabo la experticia, so pena de entenderse el desistimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

En estado electrónico No. 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago 28/08/2019 de Cali,

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

Lcms.

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de Interlocutorio No. 950

MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**JAEL SANTACRUZ TOMBE Y OTROS**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**
RADICADO	**76001-33-33-001-2017-00001-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a fijar el día 11 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 152 del 31 de julio de 2019 y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por la Apoderada de la aseguradora.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

agv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 955

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**MARIA ISABEL ZUÑIGA PERLAZA**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2017-00277-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 151 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 151 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08/ de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 235

agv

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 951

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**LUZ DARY ROJAS CALDERON**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2017-00291-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 150 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 151 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 218

agv

www.ramajudicial.gov.co

199

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 959

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**ANGELA MARGOT LOPEZ HOLGUIN**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2017-00292-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 155 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No.155 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 198

agv

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 958

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**NANCY RAMIREZ GONZALEZ**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00020-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 156 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No.156 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 /08 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 194

agv

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2018-00090-00**
DEMANDANTE:	**DEIRA LISBETH MURILLO TABARES Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Revisado el expediente, se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficios recibidos el día 23 de agosto de 2019, glosados a folios 138 a 142 del expediente, fijó las siguientes fechas para realizar valoración por el grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Institución, a los demandantes que a continuación se relacionan, en el siguiente orden:

Demandante	Fecha	Hora
Deira Lisbeth Murillo Tabares	07 de noviembre de 2019	13:00
Elisabeth Tabares Tabares	12 de noviembre de 2019	14:30
Aldemar Molina	12 de noviembre de 2019	13:00
Mayra Alejandra Martínez Murillo	14 de noviembre de 2019	14:30
Diana Valentina Molina Murillo	14 de noviembre de 2019	13:00

En este orden de ideas, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte demandante las citaciones antes referidas, visibles a folios 138 a 142 del plenario, con el fin de que los demandantes comparezcan a las citas programadas y de esta forma lograr el pronto y efectivo recaudo de la prueba pericial decretada en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 28/08/2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

Lcms.

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 956

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**EDGAR WILLIAM DRADA**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00104-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 153 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 153 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 208

agv

137

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de interlocutorio No. 957

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDNATE	**RUBY EDITH MENDEZ**
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00105-00**

Conforme la constancia secretarial[1] la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 154 del 02 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Articulo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 154 del 02 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.

2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 /08/ de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

[1] Fl. 208

agv

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**NIDIA ANACONA VIVAS Y OTROS**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-.**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00297-00**

Auto Interlocutorio No. 960

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 301 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna. Así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258.258 expedida por el C.S de la

Judicatura para representar los intereses de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme al poder obrante a folio 283 del cuaderno 1.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 expedida por el C.S de la Judicatura, quien representa los intereses de la entidad demanda Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, conforme al poder obrante a folio 298 del cuaderno 1.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**VALERY EDUARDO VALENCIA MUÑOZ**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00299-00**

Auto Interlocutorio No.953

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 55 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-013-2018-00303-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YULI PAULINE CORREDOR GAUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.382.517 y portadora de la tarjeta profesional No. 255.568 expedida por el C.S de la Judicatura para representar los intereses de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, conforme al poder obrante a folio 41.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**JESÚS MARÍA VEGA MADERA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2018-00303-00**

Auto Interlocutorio No.952

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 47 del expediente, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Así mismo se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con el expediente identificado con número de radicación **76001-33-33-013-2018-00299-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.384 y portadora de la tarjeta profesional No. 245.818 expedida por el C.S de la Judicatura para representar los intereses de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, conforme al poder obrante a folio 39.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**

ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**CRISTINA GUZMAN MIRANDA**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
RADICADO	**76001-33-33-001-2019-00151-00**

Auto Interlocutorio No. 954

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora Cristina Guzmán Miranda, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. ENVÍESE mensaje a la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.

4. CORRER traslado de la demanda.

5. ORDENAR a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

6. ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este

www.ramajudicial.gov.co

deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C 10.248.428 y portador de la T.P. 120.489 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

LMS

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 949

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2019-00155-00
EJECUTANTE : HENRY VALENCIA GUEVARA
EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente asunto pendiente de decidir frente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispondrá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una certificación en donde se indiquen los factores salariales que percibió el señor **HENRY VALENCIA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.946.113, al 30 de junio de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este sentido, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte ejecutante acercarse a ese Despacho Judicial el día en que se notifique por Estado esta providencia, con el fin retirar el Oficio respectivo, para efectos de gestionarlo ante la entidad territorial ejecutada y de esta forma impartirle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28/08/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

Lcms.

www.ramajudicial.gov.co